



AUTORIZA A LA UNIVERSIDAD ARTURO PRAT  
PARA REALIZAR PESCA DE INVESTIGACION  
QUE INDICA.

VALPARAISO, 03 MAR 2008

R. EX. N° 595

VISTO: Lo solicitado por la Universidad Arturo Prat mediante carta UNAP/REC N° 013, de fecha 22 de enero de 2008, C.I. SUBPESCA N° 1910 de 2008; lo informado por la División de Administración Pesquera de esta Subsecretaría en Memorandum Técnico (P.INV) N° 055/08 de fecha 18 de febrero de 2008; los Términos Técnicos de Referencia del Proyecto denominado **"Estudio de la selectividad y bioeconomía de la pesca del recurso Pejerrey de Mar (*Odontesthes regia*) en la Bahía de Iquique"**, elaborados por el peticionario y aprobados por esta Subsecretaría; lo dispuesto en la Ley General de Pesca y Acuicultura, N° 18.892, y sus modificaciones, cuyo texto refundido fue fijado por el D.S. N° 430 de 1991, del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción; la Ley N° 19.880; el D.F.L. N° 5 de 1983; el D.S. N° 461 de 1995, del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción.

**RESUELVO:**

1.- Autorízase a la Universidad Arturo Prat, R.U.T. N° 70.777.500-9, domiciliada en Avenida Arturo Prat N° 2120, Iquique, para efectuar una pesca de investigación de conformidad con los Términos Técnicos de Referencia del Proyecto denominado **"Estudio de la selectividad y bioeconomía de la pesca del recurso Pejerrey de Mar (*Odontesthes regia*) en la Bahía de Iquique"**, elaborados por el peticionario y aprobados por esta Subsecretaría.

2.- El objetivo general de la pesca de investigación que por la presente Resolución se autoriza consiste en determinar los parámetros de selectividad de las redes de enmalle y talla de primera madurez para la pesquería del Pejerrey de mar, y establecer los parámetros bioeconómicos de la pesca del citado recurso realizada por los pescadores artesanales de Iquique.

3.- La pesca de investigación se efectuará en el área marítima correspondiente a la Bahía de Iquique (20°18' L.S.; 70°10' W), entre la fecha de la presente resolución y el 30 de junio de 2008, ambas fechas inclusive.

4.- Participarán en la presente pesca de investigación las embarcaciones menores "**Antares**", Matrícula 890 del Puerto de Iquique, y "**El Gringo**", Matrícula 668 del Puerto de Iquique, ambas del armador Universidad Arturo Prat, las que podrán efectuar capturas del recurso Pejerrey de Mar con red de enmalle, de conformidad con el programa de muestreo contemplado en los Términos Técnicos de Referencia del citado proyecto.

5.- La Universidad Arturo Prat podrá disponer de las capturas efectuadas en el marco de la presente pesca de investigación, incluyendo el desembarque y procesamiento de las mismas, una vez recopilada la información necesaria para el cumplimiento de los objetivos del estudio.

6.- La Universidad deberá entregar a la Subsecretaría de Pesca un informe final conteniendo los resultados del proyecto durante el tercer trimestre de 2008.

7.- La Universidad designa como persona responsable de esta pesca de investigación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 102 de la Ley General de Pesca y Acuicultura, al Rector de dicha Casa de Estudios Superiores, don Gustavo Soto Bringas, domiciliado en Avenida Arturo Prat N° 2120, Iquique.

8.- La presente Resolución deberá publicarse en extracto en el Diario Oficial, por cuenta de la interesada, dentro del plazo de 30 días hábiles contados desde su fecha.

9.- Esta autorización es intransferible y no podrá ser objeto de negociación alguna.

10.- La consultora deberá dar cumplimiento a las obligaciones establecidas en la Ley General de Pesca y Acuicultura y en el D.S. N° 461 de 1995, del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción, sin perjuicio del cumplimiento de las obligaciones que se establecen en la presente Resolución. El incumplimiento hará incurrir al titular en el término inmediato de la pesca de investigación.

La infracción a las disposiciones legales y reglamentarias sobre pesca de investigación, será sancionada con las penas y de conformidad con el procedimiento establecido en la Ley N° 18.892 y sus modificaciones

11.- La presente Resolución se otorga sin perjuicio de las que correspondan conferir a otras autoridades, de acuerdo con las disposiciones legales y reglamentarias vigentes o que se establezcan.

12.- El Servicio Nacional de Pesca deberá adoptar las medidas y efectuar los controles que sean necesarios para lograr un efectivo cumplimiento de las disposiciones de la presente Resolución.

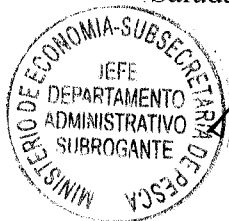
13.- La presente Resolución podrá ser impugnada por la interposición del recurso de reposición contemplado en el artículo 59 de la ley 19.880, ante esta misma Subsecretaría y dentro del plazo de 5 días hábiles contados desde la respectiva notificación, sin perjuicio de la aclaración del acto dispuesta en el artículo 62 del citado cuerpo legal y de las demás acciones y recursos que procedan de conformidad con la normativa vigente.

14.- Transcribese copia de esta Resolución a la Dirección General del Territorio Marítimo y Marina Mercante y al Servicio Nacional de Pesca.

**ANOTESE, NOTIFIQUESE POR CARTA CERTIFICADA Y PUBLIQUESE EN EXTRACTO EN EL DIARIO OFICIAL POR CUENTA DE LA INTERESADA**

(Firmado) JORGE CHOCAIR SANTIBAÑEZ, SUBSECRETARIO DE PESCA  
Lo que transcribo a Ud., para su conocimiento.

Saluda atentamente a Ud.,



**ROBINSON QUIERO ZARATE**  
Jefe Departamento Administrativo (S)